



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones, y se solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA CC26067132
RADICADO	23001310300320210028200
ASUNTO	AUTO NO ACCEDE A SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando seguir adelante con la ejecución. **Ver imagen.**

RAD 2021-00282 APORTA CONSTANCIA INGRESO EMBARGO Y SOLICITA AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Luisa Lora <luisalora@cobranzasyp procesosjuridicos.com.co>

Mar 5/07/2022 10:55 AM

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

S. SENTENCIA 2021-282.pdf;



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se procede a corroborar que el correo utilizado por la apoderada judicial coincida con el registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3381	54356	VIGENTE	-	LUISALORA@COBRANZASYPROC...

Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>
Mar 5/07/2022 10:55 AM

ANTECEDENTES

En auto calendarado 29 de abril de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4** contra **MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA, C.C. 26.067.132.**, por las siguientes sumas de dinero

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

a) La suma **\$75.780.949 M. L** por concepto de capital.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

b) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **19 de Julio de 2.021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Pagaré N° 26067132 de fecha 29 de noviembre de 2021 y fecha de exigibilidad 29 de noviembre de 2021, debidamente firmado por la demandada, por valor de **\$54.474.677**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

a) La suma \$54.474.677 M. L. por concepto de capital.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

b) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día **30 de Noviembre de 2.021** hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Apartamento 404 ubicado en la carrera 15 A Y 16 N° 15 A – 21 Barrio Costa de Oro de la ciudad de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria Públicos **140-51987** de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado **MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA, C.C. 26.067.132.** Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

CASO CONCRETO

Se extrae del auto de fecha 29 de abril de 2022, que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado toda vez que se tuvo por NOTIFICADO PERSONALMENTE desde el día 05 de julio de 2022, notificación que fue efectuada via correo electronico al correo mariadelpilarbenitezardila@hotmail.com el día 30 de junio de 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ENVIO NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022 - MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA

3 mensajes

Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>
Para: Maria Del Pilar Benitez Ardila <mariadelpilarbenitezardila@hotmail.com>

30 de junio de 2022, 17:09

Buenas tardes.

Adjunto se envía notificación personal proceso ejecutivo Hipotecario promovido por:

Banco Popular contra Maria del Pilar Benitez Ardila

Radicado del proceso: 230013103003-2021-00282-00

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Se adjunta:

- Auto que libra mandamiento de pago.
- Notificación personal Ley 2213 de 2022.
- Demanda y sus anexos.

Por favor acusar recibido del correo.

—
Cordialmente;

LUISA MARINA LORA JIMENEZ

Abogada Externa

Calle 28 # 4 - 33 ofc. 102 edificio antiguo cámara de comercio de montería

Montería - Córdoba

Pbx:(4) 7863705 cel. 3184144671 - 3103658857- 3106538190

Horario de atención: de lunes a viernes horarios de 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00p.m a 6:00 p.m

Procedemos a corroborar que el correo al que fue remitido la notificación coincide con el aducido en el libelo demandatorio. **Ver imagen.**

LA DEMANDADA: **MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA**, en la **CALLE 26 No 15A-21 EDIFICIO COSTA DE ORO APTO 404** de la ciudad de Montería. Tel: 3002986685. Correo Electrónico: mariadelpilarbenitezardila@hotmail.com manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico es la utilizada por la demandada, el cual fue suministrado por la deudora a la entidad ejecutante al momento de la solicitud y colocación del crédito, por lo tanto, se aporta la constancia de ello.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Art. 8 ley 2213 de 2022

DÍA	MES	AÑO
30	06	2022

Señor(a):

MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA C.C # 26.067.132

mariadel Pilarbenitezardila@hotmail.com

Montería - Córdoba

RADICACIÓN: N°. 23.001.31.03.003-2021-00282-00

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S): BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO(S): MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 29 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito notificarlo de la providencia que libra mandamiento de pago en su contra, de fecha 29 de Abril de 2022.

Del mismo modo le informo que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibido, y a partir de ese momento cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

El canal de comunicación con el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, es la dirección electrónica: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, y en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. ubicado en el Edificio La Cordobesa, Carrera 3ª No. 30 – 31 Piso 2 de Montería – Córdoba

Se anexa: Mandamiento de pago

Atentamente,

Del análisis de la constancia de la notificación al demandado se puede evidenciar que efectivamente cumple con los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022 y en analogía los correspondientes al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en cuanto a la notificación del auto admisorio, notificación de la demanda y anexos, Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación y Desde cuando se empieza a correr el término de notificación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo se aporta constancia de la recepción del mensaje por parte de la ejecutada, en la cual demuestra que el mensaje fue leído el día 30 de junio de 2022, esto de conformidad a lo contemplado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estipula

(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co

30 de junio de 2022, 17:10



ENVIO NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022 - MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA [abrir email](#)

Maria Del Pilar Benitez Ardila ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado

✉ Enviado el 30 jun. 2022 17:09:31

✓✓ Leído el 30 jun. 2022 17:10:37 por Maria Del Pilar Benitez Ardila

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓✓ mariadelpilarbenitezardila@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

En consecuencia la parte ejecutada no pagó la obligación, no propuso excepciones, como se anotó en antelación, sin embargo; el despacho verifica que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el cual tiene una disposición especial contenida en el artículo 468 CGP, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

⁵⁰ El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

por lo que al encontrarse una limitante, en cuanto a que no obra la certificación del registrador de Instrumentos públicos, en donde conste que el bien hipotecado se encuentra debidamente embargado, razones por las que no se accederá a lo solicitado, hasta tanto no milite en el expediente dicha certificación, conforme lo ordena la norma antes transcrita.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO SEGUIR ADELANTE la ejecución de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7f3935952bbfa41e57b5df61aa9499be81f1b6fbae123ce35791f2f4edd535**

Documento generado en 02/08/2022 08:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>